



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2018 - 00233 - 00	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION COOPERATIVA LA ECONOMIA	CORSALUD ASESORES S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	27/06/2023	29/06/2023
2	039 - 2007 - 00733 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA VANEGAS CALLE	LUIS EDUARDO CAMPOS CRUZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/06/2023	29/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-06-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA VEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E.S.M.

Stephan Montañez Prieto

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS	
RAD. 110013103030 2018 00233 00	
INCIDENTANTE:	C.C. 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la L. Dirección: Carrera 1 F No 40-145, oficina 408, edificio Enterprise-Tunjia Celular: 320 478 14 96 Email: mestebar@hemail.com
NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	
INCIDENTADO:	Nit 901 035.884-3 Dirección: Calle 58 No. 2-80 Tunja Email: oc.secretariageneral@mediqboy.com Teléfono: (578) 7453535
COMPANY MEDIQBOY OC SAS	
REPRESENTANTE LEGAL	
JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO	Celular: 7.162.830 de Tunja Dirección: Calle 58 N° 2 – 80 Tunja Email: oc.gerencia@mediqboy.com Teléfono: (608) 7453535

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad, ABOGADO titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de anterior apoderado de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S. cesionario de O. C. LA ECONOMIA S. A. S. entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, acudo ante su Honorable Despacho con el fin de impetrar INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, en contra de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S. identificada con Nit. 901 035 884-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor Julio Cesar Montañez Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.830, para que a través del trámite legal correspondiente y mediante sentencia se prologra las condenas que indique en la parte peticionaria, con base en lo actuado por el suscrito profesional del derecho, en el proceso de la referencia, en el que las partes son O. C. LA ECONOMIA, en contra de CORSA LID ASESORES S. A. S. con radicado 110013103030 2018 00233 00, solicitud que me permito fundamentar teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes febrero de 2020, el suscrito apoderado celebró contrato verbal de prestación de servicios profesionales con el señor JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO representante legal de la cesionaria COMPANYY MEDIQBOY, identificada con Nit. 901 035 884-3, con el fin de que el suscrito prestara los servicios profesionales de abogado entre otros, en donde COMPANYY MEDIQBOY ostente calidad de demandante dentro de los procesos ejecutivos o de cualquier índole que hayan de instaurarse o continuarse por concreto

de cobro de cartera vencida y en mora, a cargo de los demandados, en el que, además, incursos a MEDIQBOY.

Stephan Montañez Prieto

SEGUNDO: Posteriormente el suscrito procedió a elaborar contrato escrito de prestación de servicios profesionales, el cual se envió vía correo electrónico al inculcado, el día 20 de septiembre de 2020, pero el mismo no se protocolizó, por lo que se continuó el contrato de manera verbal.

TERCERO: Para la celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales, los contratantes pactaron de forma verbal el pago del diez por ciento (10%) del CAPITAL Y el veinte por ciento (20%) de los intereses que se recauden dentro del proceso ejecutivo. Asimismo, dentro de las cláusulas del contrato verbal, se indicó que en caso de terminación anticipada del contrato sin justa causa, los contratantes cancelarían los honorarios tasados por el suscrito, con base en lo realizado dentro del proceso.

CUARTO: En atención al contrato de prestación de servicios profesionales en mención, la entidad inculcada otorgó poder al suscrito en fecha del 03 de julio de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. 110013103030 2018 00233 00, siendo COMPANYY MEDIQBOY cesionario de O. C. LA ECONOMIA la parte demandante, en contra de O. C. CORSA LID ASESORES.

QUINTO: Como consecuencia del otorgamiento del poder, el suscrito, mediante mensaje de datos, el día 21 de julio de 2020, allegó a este Despacho, el poder judicial, el contrato de compraventa de cartera celebrado entre OC LA ECONOMIA y COMPANYY MEDIQBOY, contrato de cesión de derechos litigiosos entre las susodichas partes y la renuncia de poder del apoderado antecesor de OC LA ECONOMIA.

SEXTO: El día 23 de septiembre de 2020, en cumplimiento del auto de fecha de 22 de septiembre de 2020, el suscrito allegó los certificados de existencia y representación legal de las sociedades partes del contrato de cesión de derechos litigiosos.

SÉPTIMO: En atención al proceso de investigación administrativa preliminar adelantada por la Superintendencia de Sociedades, tendiente a determinar la existencia de una situación de control o de grupo empresarial, que vincula a las sociedades Corsalid Asesores S.A.S, Clínica Valle del Sol S.A., hoy Clínica Cardiognóstica de Boyacá S.A. e Inyecciones de Inmobiliarias AC y CIA SAS, dicha Entidad citó al suscrito para asistir de manera virtual a audiencia, con el propósito de recibir el testimonio del señor Néstor Raúl Pinedo Monroy como representante legal de la O. C. La Economía. Por dicha razón, el 18 de agosto de 2020, el suscrito asistió a dicha diligencia en calidad de apoderado especial de COMPANYY MEDIQBOY.

OCTAVO: En fecha del 14 de abril de 2021, el suscrito allegó solicitud de ampliación de medidas cautelares, solicitando el embargo y secuestro de las cuentas por pagar, que a favor de la demandada, se encuentren en Colombaria de Salud S.A. a fin de conseguir el pago de la obligación.

NOVENO: El día 23 de febrero de 2021, el suscrito solicitó a la Superintendencia información acerca del estado actual de la investigación administrativa, obteniendo respuesta del mismo, el día 22 de abril de 2022, en donde se señala que mediante Resolución No. 302=002356 del 21 de abril de 2021 se declaró un grupo empresarial e impuso una multa al señor Helberio Cortés y María Teresa Álzate.

DÉCIMO: Colegiado a lo anterior, en fecha del 28 de abril de 2021, el suscrito allegó solicitud de ampliación de medidas cautelares a esta Judicatura, para el decreto del embargo

Y secuestro de los dineros que se encuentran en las entidades bancarias a nombre de Maria Teresa Álzate y Helberio Cortes Porras.

DÉCIMO PRIMERO: Como es debido, el suscrito allegó solicitud de aprobación de la liquidación de crédito y acceso al expediente, en fecha del 02 de junio de 2021, sin embargo, el despacho dispuso estar a lo resuelto en auto de fecha de 18 de mayo de 2021 que negaba solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: El día de febrero de 2022, el suscrito allegó nuevamente solicitud de ampliación de muchas caudales, prestando el decreto del embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en Entidades Financieras, el embargo y secuestro de las cuentas por pagar a favor de la demandada que se encuentren en la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, en la Secretaría de Salud de Bogotá, Ministerio de Salud y de la protección Social de Salud, la inscripción de la demanda en el registro de existencia y representación legal, el embargo de la razón social de la entidad y el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio de la demandada, en atención al principio de la seguridad jurídica, el derecho a la propiedad y el acceso a la administración de justicia del demandante, que permite la embargabilidad de aquellos dineros, que en principio gozan de inembargabilidad

DÉCIMO TERCERO: A finales del año 2022 la parte incidentada, señor JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO, manifestó de manera verbal, el ánimo de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el representante legal de COMPANY MEDIOBOY parte demandante y el suscrito.

DÉCIMO CUARTO: La manifestación del aquí incidentado, sorprendió al suscrito apoderado, por cuanto, teniendo en cuenta que, a la fecha de hoy sigue vigente el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el representante legal de COMPANY MEDIOBOY parte demandante y el suscrito.

DÉCIMO QUINTO: Es preciso indicar al Honorable Despacho que, el suscrito apoderado nunca presuntamente renuncia, ni emite paz y salvo alguno; así como, el señor Julio Cesar Montañez Prieto, representante legal de la incidentada, no ha cumplido con lo señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales, en lo atinente al pago por la labor realizada por el suscrito como apoderado de la parte demandante, los cuales deben ser proporcional a las labores realizadas dentro del proceso, tal como se indicó a lo largo del presente escrito, por cuanto que, a la fecha, no se ha generado el pago total de la entidad ejecutada y el proceso aun sigue en curso.

DÉCIMO SEXTO: En múltiples oportunidades y de conformidad con los requerimientos del incidentado, se celebraron reuniones en las instalaciones de MEDIOBOY y en la oficina del suscrito, tal es el caso que la última reunión celebrada fué en fecha del 09 de septiembre de 2022 en la oficina del suscrito apoderado. De igual manera, se cargaron las actuaciones, informando el estado del proceso y de las gestiones realizadas en la plataforma de MEDIOBOY.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es de aclarar al Despacho que entre el suscrito apoderado así como el representante legal de la entidad demandada, existen otros contratos de prestación de servicios, como es el "ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, COMERCIAL Y CONTRACTUAL POR EL DESARROLLO NORMAL DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, EXCLUYENDOSE DEL PRESENTE CONTRATO TODO LO REFERENTE A COBRO DE CAJERENA VENDIDA Y EN MOROSA A CARGO DE LOS DEUDORES", contrato por el cual la entidad incidentada pagaba al suscrito un valor mensual de DOS MILLONES DE PESOS, previo al envío de las cuentas de cobro presuntamente por el suscrito. Así como ha representación dentro de un proceso penal por el delito de FRAUDE PROTESTA, que cursa en la FISCALIA IVAS-SENTOS DOCTE

ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA SECCIONAL DE TUNA – UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – CAIVAS, ante el JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo al recompenamiento de mi personería para actuar en causa propia y cumplidos los trámites del incidente de regulación de honorarios, se continen las siguientes:

PRETENSIONES:

Que de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO, y el suscrito, NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE y por la labor adelantada por el suscrito.

PRIMERO: SE ORDENE al demandante, señor JULIO CESAR MONTAÑEZ representante legal de COMPANY MEDIOBOY, identificada con Nit: 901.035.884.3, a cancelar al suscrito, la suma de los honorarios por la labor realizada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 110013103030.2018.00233.00, valor que el Honorable Despacho fijará proporcional a las gestiones realizadas por el suscrito profesional en derecho en el trámite procesal adelantado.

SEGUNDO: Ruego señor Juez, en uso de sus facultades legalmente otorgadas, fallar la presente demanda extra y ultra **petita** de conformidad con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

TERCERA: En caso de haberse radicado poder judicial alguno, por parte del extremo cesionario, COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S. Ruego señor Juez se compulse copia al Consejo Superior de la Judicatura del profesional del derecho a quien se le pudo haber concedido poder, por la presunta falta disciplinable en la que incurrió, por la conducta desleal de aceptación del poder sin la correspondiente paz y salvo y la renuncia del suscrito apoderado.

CUARTA: En caso de oposición condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de prestación de servicios profesionales elaborado por el suscrito, junto con la constancia de envío al correo electrónico de MEDIOBOY el día 30 de septiembre de 2020.
- Constancia de envío de poder judicial en fecha del 21 de junio de 2020.
- Constancia de envío de certificado de existencia y representación personal de COMPANY MEDIOBOY Y OC LA ECONOMIA en fecha del 23 de septiembre de 2020.
- Citación de la Superintendencia de Sociedades dentro de investigación administrativam con fecha del 10 de agosto de 2020.
- Citación de envío de solicitud de ampliación de muchas caudales con fecha de 14 de abril de 2021.
- Derecho de Retención recibiendo ante la Superintendencia de Sociedades con fecha de 25 de febrero de 2021.

Stephan Wagner

- Constancia de envío de ampliación de medidas cautelares con base a la respuesta de la Superintendencia de Sociedades con fecha del 28 de abril de 2021
- Constancia de envío solicitud aprobación de la liquidación de crédito en fecha del 03 de junio de 2021
- Contrato de prestación de servicios de asesoria comercial
- Contrato de prestación de servicios dentro del proceso penal.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicitud al Honorable Despacho se decrete como prueba las siguientes:

- Acceso a la plataforma de MEDIOBOY en donde se suba toda la informacion realizada por el suscrito apoderado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos 2189 y 2193 del Código Civil 69, 135, artículo 76 del Código General del Proceso, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, artículo 70 y s.s. del Código de Procedimiento laboral.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia con Radicado 2010014003008 2018 00275 00, del Juzgado Tercero civil Municipal de Valledupar de fecha 14 de diciembre de 2020.

"(...) Al derivar sobre la desproporcion como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidencias para la definición de aquel (...). Y por eso, precisamente, las tarifas que exhiben los colegios de abogados sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en si, sino los otros señalados. (...) Sabido es que la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no."

En conclusión, la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco (5) criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tarifas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados. (...)"

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Stephan Wagner

Considero que debe darse a la presente demanda el trámite de un proceso ordinario de única instancia, consagrado en el capítulo XIV, Código Procesal del Trabajo y lo normado en la Ley 1149 de 2007 y 1395 de 2010.

Es usted Señor Juez competente para para conocer la presente demanda, en consideración de la materialidad del proceso, del domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

- Company MEDIOBOY O.C SAS, en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 Oficina 303 en la ciudad de Tunja y dirección electrónica de.secretariagerencia@mediqboy.com
- el señor Julio Cesar Monañez Prieto en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 Barrio Santa Ana en la ciudad de Tunja y dirección electrónica oc.gerencia@mediqboy.com.

- El suscrito incidentante, las recibí en la cra 1 f número 40 – 195 oficina 408 de la ciudad de Tunja, tel. 7463025, cel. 3204781496, email: stephanwagner@gmail.com, stephanwagner@gmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,

Stephan Wagner

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE,

C.C. No 80 224.923 de Bogotá D.C.

T.P. No 195.822 C.S. de la JUD.



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
 <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTIA
RAD: 11001310303020180023300

4166 JENKINS

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: mejialstella123@hotmail.com, nresteban@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF. ALLEGAR PODER, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y RENUNCIA DE PODER

DEMANDANTE: COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3

DEMANDADO: CORSALUD ASESORES S.A.S

RADICADO: 2018-00233-00
RADICAPoderado del Demandante

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIOBOT OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de ALLICAR PODER DE REPRESENTACIÓN, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y RENUNCIANCIA DE PODER dentro del presente

Para efectos de notificaciones las mismas las recibe a
traves del correo electrónico: mesteban@hotmail.com; celular:
3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 320478149

2 adjuntos

OFICIO ALLEGANDO PODER MEDIOBOY VS CORSA,UD ASESORES,pdft

CORSALUD ASESORES S.A.S.pdft
72741

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. 21 de julio de 2020, 18:10
 <j03ejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Acuso recibo

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

No obstante, me permito informar que a partir del primero (1°) de julio del año ante, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, establecieron un protocolo para la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia, el cual me permito adjuntar en documento P.D.F. para su conocimiento.

Así, todas y cada una de las solicitudes con destino a los procesos que conoce este Despacho, deberán direccionarse a través de los canales allí autorizados.

Atentamente,

Jairo Hernando Benavides Galvis
Official Mayor

De: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE <nelsonrduarte@unimelb.edu.au>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 3:53 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <03-jecrc@bajocourt.gov.co>
Cordial saludo,

Cc: rejesse@123globe.net com; mresaban123@hotmail.com; mresaban@hotmail.com

Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTIA RAD: 11001310303020180023300

AVISO A LA COMUNIDAD JUZG. 3 C.C. EJEC.,pdf
145h

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de julho de 2020

၆၁၁

[illegible]

55001 ELECTRIC FOR SUPPLY OF WATER DE MEXICO 1901-1902 1902-1903 1903-1904 1904-1905 1905-1906 1906-1907 1907-1908 1908-1909 1909-1910 1910-1911 1911-1912 1912-1913 1913-1914 1914-1915 1915-1916 1916-1917 1917-1918 1918-1919 1919-1920 1920-1921 1921-1922 1922-1923 1923-1924 1924-1925 1925-1926 1926-1927 1927-1928 1928-1929 1929-1930 1930-1931 1931-1932 1932-1933 1933-1934 1934-1935 1935-1936 1936-1937 1937-1938 1938-1939 1939-1940 1940-1941 1941-1942 1942-1943 1943-1944 1944-1945 1945-1946 1946-1947 1947-1948 1948-1949 1949-1950 1950-1951 1951-1952 1952-1953 1953-1954 1954-1955 1955-1956 1956-1957 1957-1958 1958-1959 1959-1960 1960-1961 1961-1962 1962-1963 1963-1964 1964-1965 1965-1966 1966-1967 1967-1968 1968-1969 1969-1970 1970-1971 1971-1972 1972-1973 1973-1974 1974-1975 1975-1976 1976-1977 1977-1978 1978-1979 1979-1980 1980-1981 1981-1982 1982-1983 1983-1984 1984-1985 1985-1986 1986-1987 1987-1988 1988-1989 1989-1990 1990-1991 1991-1992 1992-1993 1993-1994 1994-1995 1995-1996 1996-1997 1997-1998 1998-1999 1999-2000 2000-2001 2001-2002 2002-2003 2003-2004 2004-2005 2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 2010-2011 2011-2012 2012-2013 2013-2014 2014-2015 2015-2016 2016-2017 2017-2018 2018-2019 2019-2020 2020-2021 2021-2022 2022-2023 2023-2024 2024-2025 2025-2026 2026-2027 2027-2028 2028-2029 2029-2030 2030-2031 2031-2032 2032-2033 2033-2034 2034-2035 2035-2036 2036-2037 2037-2038 2038-2039 2039-2040 2040-2041 2041-2042 2042-2043 2043-2044 2044-2045 2045-2046 2046-2047 2047-2048 2048-2049 2049-2050 2050-2051 2051-2052 2052-2053 2053-2054 2054-2055 2055-2056 2056-2057 2057-2058 2058-2059 2059-2060 2060-2061 2061-2062 2062-2063 2063-2064 2064-2065 2065-2066 2066-2067 2067-2068 2068-2069 2069-2070 2070-2071 2071-2072 2072-2073 2073-2074 2074-2075 2075-2076 2076-2077 2077-2078 2078-2079 2079-2080 2080-2081 2081-2082 2082-2083 2083-2084 2084-2085 2085-2086 2086-2087 2087-2088 2088-2089 2089-2090 2090-2091 2091-2092 2092-2093 2093-2094 2094-2095 2095-2096 2096-2097 2097-2098 2098-2099 2099-2100 2100-2101 2101-2102 2102-2103 2103-2104 2104-2105 2105-2106 2106-2107 2107-2108 2108-2109 2109-2110 2110-2111 2111-2112 2112-2113 2113-2114 2114-2115 2115-2116 2116-2117 2117-2118 2118-2119 2119-2120 2120-2121 2121-2122 2122-2123 2123-2124 2124-2125 2125-2126 2126-2127 2127-2128 2128-2129 2129-2130 2130-2131 2131-2132 2132-2133 2133-2134 2134-2135 2135-2136 2136-2137 2137-2138 2138-2139 2139-2140 2140-2141 2141-2142 2142-2143 2143-2144 2144-2145 2145-2146 2146-2147 2147-2148 2148-2149 2149-2150 2150-2151 2151-2152 2152-2153 2153-2154 2154-2155 2155-2156 2156-2157 2157-2158 2158-2159 2159-2160 2160-2161 2161-2162 2162-2163 2163-2164 2164-2165 2165-2166 2166-2167 2167-2168 2168-2169 2169-2170 2170-2171 2171-2172 2172-2173 2173-2174 2174-2175 2175-2176 2176-2177 2177-2178 2178-2179 2179-2180 2180-2181 2181-2182 2182-2183 2183-2184 2184-2185 2185-2186 2186-2187 2187-2188 2188-2189 2189-2190 2190-2191 2191-2192 2192-2193 2193-2194 2194-2195 2195-2196 2196-2197 2197-2198 2198-2199 2199-2200 2200-2201 2201-2202 2202-2203 2203-2204 2204-2205 2205-2206 2206-2207 2207-2208 2208-2209 2209-2210 2210-2211 2211-2212 2212-2213 2213-2214 2214-2215 2215-2216 2216-2217 2217-2218 2218-2219 2219-2220 2220-2221 2221-2222 2222-2223 2223-2224 2224-2225 2225-2226 2226-2227 2227-2228 2228-2229 2229-2230 2230-2231 2231-2232 2232-2233 2233-2234 2234-2235 2235-2236 2236-2237 2237-2238 2238-2239 2239-2240 2240-2241 2241-2242 2242-2243 2243-2244 2244-2245 2245-2246 2246-2247 2247-2248 2248-2249 2249-2250 2250-2251 2251-2252 2252-2253 2253-2254 2254-2255 2255-2256 2256-2257 2257-2258 2258-2259 2259-2260 2260-2261 2261-2262 2262-2263 2263-2264 2264-2265 2265-2266 2266-2267 2267-2268 2268-2269 2269-2270 2270-2271 2271-2272 2272-2273 2273-2274 2274-2275 2275-2276 2276-2277 2277-2278 2278-2279 2279-2280 2280-2281 2281-2282 2282-2283 2283-2284 2284-2285 2285-2286 2286-2287 2287-2288 2288-2289 2289-2290 2290-2291 2291-2292 2292-2293 2293-2294 2294-2295 2295-2296 2296-2297 2297-2298 2298-2299 2299-2300 2300-2301 2301-2302 2302-2303 2303-2304 2304-2305 2305-2306 2306-2307 2307-2308 2308-2309

Forwarded messages

De: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE <nelsonricardo@comcast.net>

2 adjuntos

OFFICIALEGGANDO PODER MEDIOBOY VS CORSAUD ASESORES.pdf

CORSALUD ASESORES S.A.S.pdf
7274b

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá 4 de agosto de 2020, 13:47
D.C. <gdofejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Para: "estebanmejiaobogados@gmail.com" <estebanmejiaobogados@gmail.com>

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Su memorial se encuentra radicado bajo el consecutivo No. 2482-2020.

Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE <coste@nmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2020 15:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <quibajecobha@ecircu.bo

Formaldehyde, 90% (C-22)

Asunto: Fwd. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTIA RAD: 11001310303020180023300

25.757

Open-CLASS SUBJECTS AND OPEN-CLASS PRE-DOMINANT OBJECTS: THE CASE OF ENGLISH

CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD:

11001310303020180023300

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nresteiban@hotmail.com

23 de septiembre de
2020 10:34

REF. ALLEGAR CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

DEMANDANTE: ORGANIZACION COOPERATIVA LA ECONOMIA

DEMANDADO: CORSAUDASESORES S.A.S

RADICADO: 2018-00233-00

RADICA A PODERADO DEL DEMANDANTE

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, respetuosamente comparezco ante su Honorable Despacho con el fin de **ALLEGAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**, de conformidad con lo ordenado por esta judicatura.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibirán a

traves del correo electrónico: nresteban@hotmail.com; celular:

3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CEL. 320478149

28/2/23, 14:30

Gmail - CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD: 11001310303020180023300

 [allega certificado de existencia y representacion..pdf](#)
10681K

Juzgado 03 Civil Circuito Eleccion Sentencias - Bogota - Bogota 23 de septiembre
D.C. <103fejecbha@cendoj.ramajudicial.gov.co> de 2020, 12:24
Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Acuso recibí:

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

No obstante, me permito informar que a partir del primero (1°) de julio del año anterior, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Elección de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Elección de Sentencias de Bogotá, establecieron un protocolo para la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia, el cual me permito adjuntar en documento P.D.F. para su conocimiento.

Así, todas y cada una de las solicitudes con destino a los procesos que conoce este Despacho, deberían direccionarse a través de los canales allí autorizados.

Atentamente.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:34 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <juz3ejecuta@centrojudicial.gov.co> mesleban@hotmail.com <mesleban@hotmail.com>

Asunto: CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD: 11001310303020180023300

AVISO A LA COMUNIDAD JUZG. 3 C.C. EJEC. PA
148K

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecchia@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de septiembre de 2020, 17:04

ANOTACION

Radicado No. 3699-2020, Entidad o Señor(a) NELSON ESEBAN DUARTE - Tercer Interzaido, Apódo Documento Memorial, Con La Seguridad: Memorial, Observaciones: CUMPLIMIENTO DEL AUTO N.C

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <03ejec@bajocorredor.com>

Abstract

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 12:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogota D.C. sgs@seccor.gov.co

file:///C:/Program%20Files/Internet%20Explorer/Cache/Content.IE5/C3A3/472005... 2/20/2015

28/12/23, 14:30

Gmail - CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD: 11601310303020180023300

centralindia.gov.co

Asunto: RV: CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD: 11001310303020180023300

señores secretaria

Reenvío para su respectivo trámite

OFFICIAL MAYOR

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:34 a. m.

Paras: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03sefbach@gmail.com>
 tamajudicial.gov.co; nestiebar@hotmail.com <nestiebar@hotmail.com>

Asunto: CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO: RAD: 11001310303020180023300

https://doi.org/10.1016/j.jmb.2019.04.017

2022

Griffin, R.J. Uncertainty



RV: Citación

10 de agosto de 2020, 16:02Z
nelson ricardo esteban.duarte<nricesteban@hotmail.com>
Para: ESTEBAN MELIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
<estebanmeliaabogados@gmail.com>



Stephan Meixner
AUSWEIS: 8773420-00000

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

De: Laura Patricia Jácome Pérez <ljacom@SUSPESOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 9:57 a. m.

[illegible]

Asunto: Citación

Doctor
NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
Apoderado Especial
COMPANY MEDIOBOY OC SAS

Por medio de oficio adjunto, atentamente se le comunica citación para el día 18 de agosto de 2020.

**Cordialmente,
Grupo Conglomerados
Superintendencia de Sociedades**

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=56c6b23e2&view=fr&search=all&rmmsgid=thread-f%3A167467378363680865&siml=msg-f%3A1674673783...>

25 51 57 77 47

Georg R. D. Böhme



BDS01-#109983717-v1-2020-01-403532-000.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=92bcb2e9e&view=pl&search=all&permmsgid=thread%3A16746737836365b9e58&siml=msg9f%3A1674673783> ..



Al contestar cite el No. 2020-01-4035332

T. pto: Gaud.	Fecha 06/09/2025 08:21:13 PM
T. pto: 9035 - PP, ERAS	
Scheduled 8:30AM-8:35 - CORREAL ASSISOPES	Exo. 9037
Permanencia: 1:05 HORAS DE CONDOMINIOS	
Destino: 632429925 - NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	
Exo: 9035	
Pro Documento: OFICIO	
Anexo: 310	
Creación: 125:4530332	

Doctor
NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
Apoderado Especial
COMPANY MEDIBOY OC SAS
Carrera 1F # 40-195 OFC. 408
BOGOTÁ, D.C.

E-mail: nresteban@hotmail.com

Asunto: Citación

Se comunicaque tiene la posibilidad de asistir a la diligencia virtual que se realizará el día 18 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m., con el propósito de recibir el testimonio del señor Nestor Raúl Pulido Moroney como representante legal de la Organización Cooperativa La Economía. Lo anterior, como prueba solicitada por uno de los investigados dentro de la aclaración administrativa preliminar, tendiente a determinar la existencia de una situación de control o de grupo empresarial, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y el artículo 28 del Decreto Ley 222 de 1995, que vincula a las sociedades **Corstulud Asesores SAS** identificada con NIT. 830.048.025, **Clinica Valle del Sol S.A.**, hoy **Clinica Cardiocirujica de Boyacá S.A.** identificada con NIT. 900.103.377 e **Inversiones & Inmobiliarias AC y CIA SAS** identificada con NIT. 900.204.286.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Asistimiento Preventivo Obligatorio, esta Superintendencia ha implementado la participación virtual en las diligencias que deban gestionarse dentro de los procesos administrativos que se adelantan en la misma, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, a través de la Resolución n.° 100-001101 del 31 de marzo de 2020. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero sin garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. Requerimientos técnicos

a. Aplicaciones



Fig. 1. Dependence of the rate of the reaction of the formation of the polymer on the concentration of the initiator. The concentration of the monomer was 0.05 mole/l. The temperature was 40°C. The concentration of the initiator was 0.001 mole/l. The concentration of the monomer was 0.05 mole/l. The temperature was 40°C. The concentration of the initiator was 0.001 mole/l.



2000

La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del funcionario que dirige la diligencia e intervinientes en conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

b. Equipos de cómputo, tabletas y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrían descargar e instalar en computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante así como en dispositivos móviles Android e iOS.

c. Vínculo de acceso a la audiencia virtual

El vínculo de acceso a la audiencia virtual es el siguiente

<https://teams.microsoft.com/join-7f010dce7c2cf03b5006znlw1zm2?ZIOfH=DIVOGNIMJm%40Ihread.v2I0TcmEx1=%7b%22Id%22%3a%226ee9ac3-a-hnd6-4e47-a83-de196addeff%22%2c%22Oid%22%3a%227fe45fd-1569-410-8664-72aa8049ec04%22%7d>

d. Microfono y cámara

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

e. Capacidad de acceso a internet

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo (5) megas.

f. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos

En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

B. Acceso virtual a la diligencia

a. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes mediante el vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de

[illegible]



acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y número de identificación.

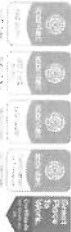
- b. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte de los intervinientes el cumplimiento de los requerimientos técnicos como requisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, los intervinientes deberán seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
- c. Podrán acceder virtualmente a la diligencia; el funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados y las personas citadas.
- d. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en el vínculo denominado "Actuaciones Virtuales".

C. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

- a. El funcionario competente dará inicio a la diligencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderados y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo **Microsoft Teams** interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un (1) interviniente a la vez.



En la Superintendencia de Vigilancia y Custodia de Valores, se garantiza el acceso a la información pública y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Para más información, visite el sitio web de la Superintendencia de Vigilancia y Custodia de Valores (SV) en www.sv.gob.gt o contacte al Centro de Atención al Ciudadano (CA) al 12371200.



e. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras activadas.

- f. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos (2) dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- g. El chat/mensajes de texto del aplicativo **Microsoft Teams** sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia.
- h. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Actuaciones Virtuales". El funcionario que dirige la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

i. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.gt, indicando el número de identidad o el NIT. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

j. La diligencia realizada por medios virtuales será grabada por esta Entidad en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.

k. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables.

Cordialmente,

Amalia Gantán R.



En la Superintendencia de Vigilancia y Custodia de Valores, se garantiza el acceso a la información pública y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Para más información, visite el sitio web de la Superintendencia de Vigilancia y Custodia de Valores (SV) en www.sv.gob.gt o contacte al Centro de Atención al Ciudadano (CA) al 12371200.





APPENDIX B

CURSALUD ASSESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Gen2

Gmail - SOLICITUD APLICACION DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180



**SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO
DEL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300**

[illegible]

14 de abril de 2021, 17:37

SEÑOR
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001310303020180023300
DEMANDANTE: COMPANY MEDIOBIO OC S.A.S. (ANTES ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA)
DEMANDADO: CORSAUD ASESORES S.A.

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES

de Bogotà D.C., ABOGADO titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 139.832 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa COMPANY MEDIGROY O.C.S.A.S. respectuosamente concurro ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar a esta Judicatura la ampliación de las medidas cautelares en contra de la sociedad demandada **CONSALUD ASESORES S.A.S.**

Para efectos de notificaciones las mismas las recíbre en nresaband@hotmail.com o estebanmejiaabogados@gmail.com

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

SOLICITUD AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES EJECUCION.pdf

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. 14 de abril de 2021, 18:32

Para: "estebanmejiaobogados@gmail.com" <estebanmejiaobogados@gmail.com>
 <j03ejecbta@ceodj.ramajudicial.gov.co>

4715012000

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Para obter mais informações e demais escritos em português, envie um e-mail para relatoriojudicial@cnj.gov.br

Alemania: 11

Isidro Hernández Barahuides Galvis

Favor to responder este correo:

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 5:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias · Bogota · Bogota D.C. <03ejec.chia@gmail.com>
ramajudicial.gov.co; presteskar@hotmail.com <presteskar@hotmail.com>;

estebanmejia123@hotmail.com
estebanmejia123@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300

15 de abril
de 2021,
15:45

Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2229-2021, Entidad o Sector(a): NELSON RICARDO ESTEBAN - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial. Con La Solución: Citas. Observaciones: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES

Desarrollado por el CONICET

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 16:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota Bogota D.C. sej@sej.cj.cj.gov.co

Asunto: RV SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310383020180023300

Services(s) secreted

Respondo para su respectivo ítem:

Official Ministry

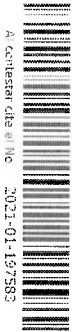
De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejia@oqark.s@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 5:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ejecucion03@ccandj.com.co>
 Ramajudicial.gov.co; nestelban@bottmail.com <nestelban@bottmail.com>;

esleebanmejiaaburgados@gmail.com; mjelsabella123@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300



A. Cartera cte el No 2021-01-197583



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: S.M. S.A. Fecha: 22/04/2021 11:56:39 AM
Tribunal: 1001310303020180023300
Secretaría: 830948025 - CONSULTA ASSESORES
Remite: 125 - GRUPO DE CONGLOMERADOS
Período: 80224923 - NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
Tipo Documento: OFICIO
Número: 31
Circulación: 13F-045891

Doctor
NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

ApoDERado
COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S.
Carrera 1 F No 40-195 Of. 408 Edif. Enterprise
Tunja – Boyacá
Correo Electronico: nresterban@hotmail.com

Ref: Respuesta solicitud de información

En atención a los escritos radicados con los n.ºs 2021-01-054510 y 2021-01-054519 del 25 de febrero de 2021, mediante los cuales solicita información acerca del estado actual de la investigación, le comunico que mediante la Resolución n.º 302-002389 del 21 de abril de 2021, de la cual se anexa copia, se declaró un grupo empresarial e impuso una multa al señor **Helberto Cortés Porras** y la señora **María Teresa Alzate Montoya**, por la infracción del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, al no solicitar, de manera oportuna, como contralantes conjuntos, el registro del grupo conformado con las sociedades **Corsalud Asesores S.A.S., Clínica Cardiorrútmica de Boyacá S.A. e Inversiones & Inmobiliarias AC y Cia. S.A.S.**, como subordinadas.

Cabe anotar que, el acto administrativo de la referencia, no goza de firmeza, debido a que se encuentra surtiendo el trámite de notificación y es susceptible de los recursos de ley.

Cordialmente,

Nelson Cartera

ANDRES MARTIN GAITAN ROZO
Coordinador grupo de Conglomerados

TED: JUNA Conglomerados
ANEXOS: Resolución N. 302-002389 del 21 de abril de 2021 (10pág)



28/23, 16:18

Gmail - SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
<estebanmejiaabogados@gmail.com>

**SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300**

mensajes

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

Para: j03fecbia@cendoj.ramajudicial.gov.co, nresterban@hotmail.com,
mejiaistella1123@hotmail.com, ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

28 de abril de
2021, 14:49

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 11001310303020180023300

DEMANDANTE: COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S (ANTES ORGANIZACION
COOPERATIVA LA ECONOMIA)

DEMANDADO: CORSALUD ASESORES S.A.S identificada con N.º 830 048 025-2

Cordial saludo:

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80'224 923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante **COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S**, Representada legalmente por el Señor **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, o por quien haga sus veces, persona jurídica de derecho privado, identificada con el N.º 901 035.884-3, y con domicilio en la ciudad de Tunja, por medio de la presente acudo ante su Honorable Despacho, con el fin de solicitar muy condescientemente se amplíen las medidas cautelares en contra de las siguientes personas naturales **MARIA TERESA ALZATE MONTOYA** y la señora **HELBERTO CORTES PORRAS** para efectos de notificación las mismas las reciba en nresterban@hotmail.com y estebanmejiaabogados@gmail.com

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3 adjuntos

Envío: 28/04/2021 14:49:16 - De: Nelson Ricardo Esteban Duarte - Para: J03FECBIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, NRESTERBAN@HOTMAIL.COM, MEJIAISTELLA1123@HOTMAIL.COM, ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS - 15

- RESPUESTA DERECHO DE PETICION.PDF 1858K
- DECLARACION EMPRESARIAL.PDF 1857K
- AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES COORSALUD.pdf 147K

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. 28 de abril de 2021, 16:10
<j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Acuso recibo.

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor

/Favor no responder este correo/

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 2:49 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; presteban@hotmail.com <presteban@hotmail.com>; mejiasistella1123@hotmail.com <mejiasistella1123@hotmail.com>; estebanmejiaabogados@gmail.com <estebanmejiaabogados@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300

[El texto citado está oculto]

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. 28 de abril de 2021, 17:25
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2604-2021. Entidad o Señor(a): NELSON ESTEBAN - Tercer Interesado. Apodo Documento: Memorial. Con La Saludud' Medidas cautelares, Observaciones: AMPLIAR MEDIDAS CAUTELARES

Cordialmente



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 16:10
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300

Acuso recibo.

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor

/Favor no responder este correo/

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 2:49 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; presteban@hotmail.com <presteban@hotmail.com>; mejiasistella1123@hotmail.com <mejiasistella1123@hotmail.com>; estebanmejiaabogados@gmail.com <estebanmejiaabogados@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CON RADICADO 11001310303020180023300

Señor:
[El texto citado está oculto]

Solicitud auto de aprobación de liquidación de crédito y solicitud ingreso al expediente virtual.

11001310303020180023300

Mensajes

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

3 de junio de 2021, 18:46

<estebanmejiaabogados@gmail.com>

Para: j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nresleban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

Señor

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	Solicitud auto de aprobación de liquidación de crédito y solicitud ingreso al expediente virtual
RADICADO:	11001310303020180023300
DEMANDANTE:	COMPANY MEDIOBOY O.C.S.A.S (ANTES ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA)
DEMANDADO:	COORSALUD ASESORES S.A.S

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 80.224.923 de Bogotá D.C. Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIOBOY O.C. S.A.S. acudo ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar a esta judicatura con el debido respeto acostumbrado, solicitud auto de aprobación de liquidación de crédito y solicitud para el ingreso al expediente virtual del mismo proceso.

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CEL. 3204781496- 7463025

11001310303020180023300.pdf

2001.

Acudo rescto

Documental(es) que se le dara el trámite respectivo.

Favor remitir mensajes y demás escritos en próximas oportunidades únicamente al correo insitutoria@gdojfejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Jairo Hernandez Bonavides Galvis

Oficial Mayor

Favor no responder este correo!

Para visualizar las precedentes referidas favor descargarlas desde el link AUTOS en el body del juzgado

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 6:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nresleban@hotmail.com <nresleban@hotmail.com>; mejialstella1123@hotmail.com <mejialstella1123@hotmail.com>

Asunto: Solicitud auto de aprobación de liquidación de crédito y solicitud ingreso al expediente virtual

11001310303020180023300

[Se le auto ratifica esta correo]

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá 4 de junio de 2021, 10:56

D.C. <gdojfejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "estebanmejiaabogados@gmail.com" <estebanmejiaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3654-2021 Entidad o Suplente NELSON ESTEBAN DUARTE - Tercer Interesado, Apuro Documental Memorial Con La Solicitud Memorial Observaciones SOLICITA APROBACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Buen dia

Señor(a) Usuario(a)

De manera atenta le informo que en este momento la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no cuenta con el recurso humano, logístico y operativo para llevar a cabo el esaneo de manera individual y/o masiva de los expedientes de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. *Por tal motivo le indico que es necesario en caso tal se acerque a esta sede para tomar copia de las piezas necesarias*

ANOTACION

Por lo anterior, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: ingreso@cecin.es

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita. Sin embargo, debe tener en cuenta que por el momento la entrega de citas está un poco atrasada, a causa de la emergencia sanitaria que enfrenta actualmente el país.

YAZ

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gohejebia@cerndojranjajulial.gov.co

Consulta general, Ingresos anuales

Atención virtual: ingrese aquí

Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gudatejesecchia@u-cenrdqj.ram.ay.official guvawo

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

2437900

De: Juzgado 03 Civi Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <103civ@ccajud.bogota.gov.co>

www.gutenberg.org

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:07

Parágrafo: Gestao Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <oficinaejecucioncivil@ccj.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud auto de aprobación de liquidación de crédito y solicitud ingreso al expediente virtual

11001310303020180023300

Señores, señoras

Resumo para o resumo final

Official Mayor

De: ESTEBA NEM ÁRCIGADOS ESPECIALIZADOS <estebanar@ciqa.com.br>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 5:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Eleccion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. q3celec03m@corboj.gov.co

bernard@bell.net, bernard@bell.net, bernard@bell.net, bernard@bell.net

Asunto: Solicitud auto de aprobacion de liquidacion de crédito y solicitud ingreso al expediente virtual
11-01310-20-2020184023-304



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
<estebanmejiaabogados@gmail.com>

SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

2 mensajes

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

10 de febrero de 2022, 11:13

<estebanmejiaabogados@gmail.com>
Para: j03@ejecmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejiaistella1123@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E.S.D.

REF: SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Radicado: 11001310303020180023300
Demandante: COMPANYY MEDIOBOY OC S.A.S
Demandado: CONSALUD ASESORES S.A.S

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cédula de ciudadanía número N° 22.402.3 de Bogotá D.C., ABOGADO titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa COMPANYY MEDIOBOY OC S.A.S respectivamente concurrente ante su honorable despacho con el fin de solicitar la ampliación de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibiré a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES.docx.pdf
491K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá 14 de febrero de 2022, 14:29
D.C. <gdofejecbcta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
<estebanmejiaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 879-2022, Entidad o Señoral, NELSON RICARDO ESTEBAN - Tercer Interesado, Aportó Documento Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones, SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES//<estebanmejiaabogados@gmail.com>/Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 11:13 a. m./fym

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLIC AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbcta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbcta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmunicipal@corjudicial.gov.co>
Envío: viernes, 11 de febrero de 2022 16:10

29/03/17 26

Gmail - SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circularito - Bogota - Bogota D.C. <gdm@ejecucioncivil.gov.co>
mailto:ejecucioncivil.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES

Buen Dia

Reenvio la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo

karen Martinez Marroquin

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecutiva@hotmail.com>
mailto:ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 10 de febrero de 2022 11:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <serviciousuarioecmunicipal@ejecucioncivil.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: Jueves, 10 de febrero de 2022 11:13 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecutiva@hotmail.com>
mailto:ramajudicial.gov.co>

Cc: nreslebaran@hotmail.com <nreslebaran@hotmail.com>; mejalsteila1123@hotmail.com <mejalsteila1123@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES.

[ Traducido esta copia]

24/03/16 42

Gmail - RV: CONTRATO ASESORIA LEGAL



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

RV: CONTRATO ASESORIA LEGAL

nelson ricardo estaban duarte <nreslebaran@hotmail.com>
Para: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

19 de febrero de 2023, 12:23


Esteban Mejia
Abogado Especializado

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

De: nelson ricardo estaban duarte
Enviado: Jueves, 14 de diciembre de 2023 6:41 p. m.
Para: Secretaria Gerencia Medioboy <so.secretariagerencia@medioboy.com>
Asunto: CONTRATO ASESORIA LEGAL

DON JULIO CESAR
BUENAS TARDES

ADJUNTO CONTRATO DE ASESORIA LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA PACTADO PARA SU REVISION Y FIRMA


Esteban Mejia
Abogado Especializado

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FIRMA DE ABOGADOS

Esteban Medina

Entre **COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, domiciliada en la calle 58 # 2 - 80 de Tunja, tel. 7433335, email: ocjuridico@mediboy.com, representada legalmente por **ILIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificando con cedula de ciudadanía No. 7 162 830 DE TUNJA, 312369749, Cel. 3045629035, quien en el texto del presente contrato y para todos sus efectos se denominara **EL CONTRATANTE - Poderante** y **ESTEBAN MEDIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 901244950-8, representada legalmente por **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.224.923 de Bogotá, **ABOGADO** titulado y portador de la tarjeta profesional numero 193.N.22 del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad domiciliada en la Cra. 7 A número 45 - 36 de esta ciudad, Cels. 3204781496 y 3123076852, Tel. 7467023, email: medeban@hemall.com, esteban@abogadosgimul.com, quien en lo sucesivo se designara como **LA FIRMA DE ABOGADOS**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil aplicables a la materia de que trata este contrato, así: **PRIMERA** objeto **LA FIRMA DE ABOGADOS**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica exclusivamente sobre el objeto descrito en la presente cláusula a **EL CONTRATANTE, MEDIOBOY**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, respecto de el asesoramiento y representación en materia laboral, comercial y contractual, por el desarrollo normal de su actividad comercial, excluyéndose del presente contrato todo lo referente a objeto de cartita vencida y en mora a cargo de los deudores - clientes que atienden recursos a **EL CONTRATANTE, MEDIOBOY**, NIT 901 035 884-3, y demás actos no descritos en la presente cláusula. Sin que por esto **LA FIRMA DE ABOGADOS**, garantice el éxito del mandato, entendido, no obstante, se compromete a cumplir con la prestación de sus servicios profesionales aportando conocimiento, experiencia, diligencia y responsabilidad en defensa de los derechos del **CONTRATANTE, SEGUNDA** Honorarios: **EL CONTRATANTE, MEDIOBOY** NIT 901.035.884-3 se obliga a pagar por concepto de honorarios a favor de **LA FIRMA DE ABOGADOS**, como contraprestación de los servicios prestados la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (S2.000.000) MENSUALES, TERCERA** FORMA DE

Cesar Montañez Prieto

P AGO: Al El valor del presente contrato se cancelará a **LA FIRMA DE ABOGADOS**, dentro de los cinco (5) PRIMA POC días de cada VEINSE ALDAD personalmente o a través de consignación bancaria en efectivo a la cuenta corriente número 98040011015 de Ecobanbanja y o cuenta de ahorros número 60660010054 del Banco de Colombia a nombre de **LA FIRMA DE ABOGADOS, CLARIA: OBLIGACIONES DE LA FIRMA DE ABOGADOS**. Confinjyen las principales obligaciones para los abogados: designar un profesional del derecho que asuma la representación del contratante y este deber; a) obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados en razón del presente contrato; b) resolver las consultas con la mayor brevedad posible; c) realizar un informe general del negocio que se le ha entregado cada que el contratante lo requiera; el cual puede ser vía telefónica, o por escrito y cuyo costo de envío por correspondencia será de cargo del CONTRATANTE; d) atender en su despacho al contratante; el día y hora que EL ABOGADO señale para prestar la atención que sea indispensable; **QUINA:** obligaciones del CONTRATANTE, esta queda obligado para con la **FIRMA DE ABOGADOS** a a) Cubrir el monto de los honorarios en la forma acordada en la cláusula segunda del presente contrato; b) suministrar toda la información y colaboración que requiera el ABOGADO y bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto la certeza y autenticidad a suministrar unilateralmente, por ser quien los posee, oportunamente los datos, informes y documentos necesarios para el correcto adelantamiento de la gestión que crea son requeridos por ser indispensables para el desarrollo del objeto anunciado en la cláusula primera; además de firmar y actualizar los poderes que sean requeridos por el abogado para llevar hasta su culminación la gestión encomendada; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera; siempre que sean previamente acordados por las partes; d) cancelar los valores correspondientes a impuestos y demás ordenados por la ley, entre ellos el correspondiente impuesto Al Valor Agregado (IVA, **RETENCION EN LA FUENTE**, ICA y los que por cualquier concepto se fijen en los procesos judiciales tales como notificaciones, autenticaciones, correspondencia y gastos procesales etc., que se generen por concepto del mandato conferido; e) cancelar las sumas que se generen por concepto de viáticos y demás gastos procesales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato; si **ellos** se han acordado previamente a su ejecución por parte del CONTRATANTE, como en el presente caso siempre que estos sean fuera de la ciudad de Tunja, y f) el CONTRATANTE se obliga a los veí días siguientes de cambio de lugar de trabajo, domicilio o residencia a informar por escrito al abogado la nueva dirección al igual que teléfono, celular o email **SEXTA:** Duración El presente contrato se celebra de manera indefinida. **SEPTIMA:** Delegación Queda permitida delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entregue a **LA FIRMA DE ABOGADOS, OCTAVA:** Terminación anormal, al

COMPANIA MEDIOBOY S.A.S. - 984 004 P.A. 008 Y 018 (BOY, A.S.)
TEL: 432 420 400 006 530 - 432 420 433
Email: mediboy@mediboy.com.co
Tunja - Boyacá (Colombia)

Cesar Montañez Prieto

incumplimiento de las obligaciones pactadas del presente contrato por una de las partes afectará a la otra para dar por fin medio el contrato, previo requerimiento a la otra parte la terminación sin perjuicio de que esta pueda hacer uso de la acción correspondiente al proceso ejecutivo para obtener el reconocimiento y pago de los mismos. **NOVENA:** Menio Ficticio Las partes convienen, para todos los efectos legales, en el evento de incumplimiento del presente contrato prescra miento ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones contenidas por concepto de Honorarios. **DECIMA:** Queda en libertad LA FIRMA DE ABOGADOS a su criterio libre a decidir si presenta o no recursos en contra de las decisiones que considere necesarias por su conocimiento y experiencia en el tema. **DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. EL CONTRATANTE, MEDIOBOY NIT 901.035.884-3,** bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, se obliga a que la totalidad de los recursos que sean girados a favor de la **FIRMA DE ABOGADOS**, provienen de actividad lícita, obtenida producto de la actividad comercial legal establecida en la cámara de comercio, sin vínculo o relación alguna con actividades ilícitas establecidas en la ley 906 de 2004 y normatividad internacional respecto de **LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en DOS ejemplares del mismo tenor, en Tunja, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2020

Atentamente,

El contratante,

COMPANY MEDIOBOY S.A.S
NIT 901 035 884-3
JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO
C.C. No. 7162 830 DE TUNJA - Representante Legal

LA FIRMA DE ABOGADOS,

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT. 901244950-8
NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE- Representante Legal
C.C. N° 80.224.923 de Bogotá D.C.
T. P. N° 193 822 C.S. de la Jud

COMPANIA MEDIOBOY S.A.S. - 984 004 P.A. 008 Y 018 (BOY, A.S.)
TEL: 432 420 400 006 530 - 432 420 433
Email: mediboy@mediboy.com.co
Tunja - Boyacá (Colombia)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ABOGADO

Stephan Mejia

JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7 162.830 DE TUNJA, Cel. 3045625035, domiciliado en la calle 58 # 2 - 80 de Tunja cel. 7451535, amate oc.jurib@uniboy.com, quien en el texto del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** - Poderdante y NELSON RICARDO ESTEBAN DIAZ, mayor de edad e identificado con la C.C. 381 224.923 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.852 del Consejo Superior de la Judicatura quien en lo sucesivo se designara como **EL ABOGADO**, ambos de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil aplicables a la materia de que trata este contrato, así: **PRIMERA:** objeto- **EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, presta asesoría jurídica a **EL CONTRATANTE**, así como lo representara como apoderado judicial desde la firma del presente contrato, hasta la terminación en **PRIMERA INSTANCIA, EN EJERCICIO DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, DENTRO DEL PROCESO PENAL**, que obra bajo radicado C.U.J. 11891600603201901476, por el presunto pable de **FRAUDE PROCESAL ART 453 C.P.**, que se adelanta por la **FISCALIA BOSCIENTOS DOCE ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECCIONAL DE TUNJA- UNIDAD DELITOS SEXUALES-CAVAS**, Ante el **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**, y que a la fecha se encuentra para audiencia **PREPARATORIA**, la cual se encuentra pendiente de programar fecha y hora, siendo **ACUSADO** el contratante **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7 162.830 DE TUNJA, el **ABOGADO** se compromete a cumplir con la prestación de sus servicios profesionales aportando conocimiento, experiencia, diligencia y responsabilidad en defensa de los derechos del **EL CONTRATANTE**. Sin que por eso **EL ABOGADO**, garantice el éxito de mandato conferido, no obstante, se compromete a cumplir con la prestación de sus servicios profesionales aportando conocimiento, experiencia, diligencia y responsabilidad en defensa de los derechos del **CONTRATANTE, SEGUNDA. Honorarios. EL CONTRATANTE, JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7 162.830 DE TUNJA, se obliga a pagar por concepto de honorarios a favor del **ABOGADO**, como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con su acción así: **a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000)**, personalmente en efectivo o a través de consignación a la cuenta de ahorros número 60624166593 del Banco de Colombia a nombre del **ABOGADO**, POR LA DEFENSA DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA, B) si el proceso llegase A CONTINUARSE EN SEGUNDA INSTANCIA el contratante cancelara la suma adicional de **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000)**, ----- **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelara **AL ABOGADO**, así: a) La suma de **DEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000)**, a la firma del presente contrato, personalmente en efectivo o a través de consignación a la cuenta de ahorros número 60624166593 del Banco de Colombia a nombre del **ABOGADO** B) La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)**, El día anterior a que se realice LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, personalmente o a través de consignación en efectivo a la cuenta de corriente número 60600011018 de Banaboholiba y a cuenta de ahorros número 60624166593 del Banco de Colombia a nombre del **ABOGADO** y C) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000)**, en caso que el proceso deba tramitarse en segunda instancia, el día en que deba sustentarse el recurso de apelación, personalmente en efectivo o a través de consignación a la cuenta de ahorros número 60624166593 del Banco de Colombia a nombre del **ABOGADO**. — **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO.** Constituyen las principales obligaciones para el

CARRERA 1E - 40 - 1070 (CARRA 40, TUNJA BOYACÁ)
CEL: 310 418 520 - 475925
Tunja - Boyacá (Colombia)

Stephan Mejia

abogado, al *obrar con diligencia* en los asuntos a él encomendados en virtud del presente contrato, b) *resolver las consultas* con la mayor brevedad posible, c) *realizar un informe general del negocio* que se le ha entregado cada que el contratante lo requiera, el cual puede ser vía telefónica, o por escrito y tuvo caso de envío por correspondencia será de cargo del **CONTRATANTE**, d) *atender en su despacho al contratante* el día y hora que **EL ABOGADO** señale para prestar la orientación que sea indispensable, **QUINTA.** obligaciones del **CONTRATANTE**, este queda obligado para con el **ABOGADO** a: a) Cobrar el monto de los honorarios en la forma acordada en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, b) suministrar toda la información y colaboración que requiera el **ABOGADO** y pago su exclusiva responsabilidad en cuanto la certeza y autenticidad a suministrar unilateralmente, por ser quien los posee, oportunamente los datos, informes y documentos necesarios para el correcto adelanamiento de la gestión que crea son requeridos por ser indispensables para el desarrollo del objeto enunciado en la cláusula primera, además de firmar y *actualizar* los poderes que sean requeridos por el abogado para llevar hasta su culminación la gestión encomendada, c) *pagar los honorarios* que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera, siempre que sean previamente acordados por las partes, d) *cancelar los valores* correspondientes a impuestos y demás ordenados por la ley, entre ellos el correspondiente impuesto Al Valor Agregado IVA, **RETENCION EN LA FUENTE**, ICA y los que por cualquier concepto se fijen en los procesos judiciales tales como notificaciones, autenticaciones, correspondencia y gastos procesales etc., que se generen por concepto del mandato conferido, e) *cancelar las sumas* que se generen por concepto de viáticos y demás gastos procesales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, si estos se han acordado previamente a su ejecución por parte del **CONTRATANTE**, como en el presente caso siempre que estos sean fuera de la ciudad de Tunja, f) el **CONTRATANTE** se obliga a los tres días siguientes de cambio de lugar de trabajo, domicilio o residencia a informar por escrito al abogado la nueva dirección al igual que teléfono, celular o email. **G) EL CONTRATANTE**, se obliga a cancelar las sumas que por concepto de **HONORARIOS** Se deban cancelar a los profesionales y personas que sirvan de apoyo al abogado prestando sus servicios como **PERITO, INVESTIGADORES Y AUXILIARES**, que sean necesarios para el correcto ejercicio de la labor encomendada, **SEXTA.** Dirección. El presente contrato se celebra de manera indefinida, **SEPTIMA.** Delegación. Queda permitida delegación de las negocos, que en virtud del presente encargo se entregue al **ABOGADO**, **OCTAVA:** Terminación autónoma, el incumplimiento de las obligaciones pactadas del presente contrato por una de las partes facultara a la otra para dar por terminado el contrato, previo requerimiento a la otra parte, la terminación sin justa causa implicara la cancelación proporcional de los honorarios insdeds por **EL ABOGADO** sin perjuicio de que este pueda hacer uso de la acción correspondiente al proceso ejecutivo, para obtener el reconocimiento y pago de los mismos, **NOVEYA.** Mando Ejecutivo. Las partes convienen, para todos los efectos legales, en el evento de incumplimiento del presente contrato, este presta miento ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones contenidas por concepto de Honorarios, **DECIMA.** Queda en libertad **LA FIRMA DE ABOGADOS** a su criterio libre a decidir si presenta o no recursos en contra de las decisiones que considere necesarias por su conocimiento y experiencia en el tema, **DECIMA PRIMERA.** El **CONTRATANTE** manifiesta que no ha adelantado proceso con otro abogado por el mismo asunto, y haber cancelado los honorarios del profesional que le ha asistido hasta la fecha. Ni tampoco ante cualquier jurisdicción de la rama jurisdiccional sobre este mismo asunto, en caso de existir otro, debe pagar los honorarios pactados, **DECIMA SEGUNDA. Costas procesales y apenes en derecho.** Las sumas que se señalen en la correspondiente sentencia o auto que agencie por concepto de costas procesales y apenes en derecho serán en favor del **ABOGADO** y el contratante en su favor remita a estas desde la firma del presente contrato, **DECIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATANTE, JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7 162.830 DE TUNJA, bajo la gravedad de juramento, que se entiende preñado con la

CARRERA 1E - 40 - 1070 (CARRA 40, TUNJA BOYACÁ)
CEL: 310 418 520 - 475925
Tunja - Boyacá (Colombia)

Esteban H. Ortega

Alínea del presente contrato, se obliga a que la totalidad de los recursos que sean girados a favor del ABOGADO, proveniente de actividad lícita, obtenida producto de la actividad comercial legal establecida en la cámara de comercio, sin vínculo o relación alguna con actividades ilícitas establecidas en la ley 406 de 2004 y normatividad internacional respecto de LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en Tunja, a los un (01) días del mes de Octubre de 2020.

Atentamente,

El contratante,

JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO
C.C. No. 7162.830 DE TUNJA

EL ABOGADO,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
C.C. N° 80.224.923 de Bogotá D.C.
I. P. N° 193.822 C.S. de la Jud.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
: gdefejecbta@remedjamajudicial.gov.co

PER ESTEBAN REJA ABOGADOS ESPECIALIZADOS estebanrejaabogados.com

ANOTACION

Radicado No. + 183-2023, Entidad o Señor(a): NELSON ESTEBAN - Tercer Interesado, Apórito Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
De: ESTEBAN MELIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS
<estebanmeliaabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de junio de 2023, 15:55
11001310303020180025300 J03 FL 12 PPA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdi@letracajudicial.gob.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA-21-

11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/15519309/141109282/Acuervo+PCSJA%20-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+y+casos+ordinarios+del+proceso.pdf/8bb645db-a15fa-488d-b292-fc14823e982a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresar aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecucion de Sentencias de Bogotá
judicial@bajccendo.aramail.com.co
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de junio de 2023 15:55

Para: Gestor Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejechta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, oc.juridica@mediqboy.com <oc.juridica@mediqboy.com>

Cc: nesteban@hotmail.com <nesteban@hotmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EJECUTIVO RAD 110013103030 2018 00233 00

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.M.

REFERENCIA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS	
RAD. 110013103030 2018 00233 00	
INCIDENTANTE:	C.C. 80 224 923 Bogota D.C. T.P. 193 822 del C.S. de la J. Direccion: Carrera 1 F No 40-195 oficina 408, edificio Empressa-Tunja Celular: 320 478 14 96 Email: mesteban@hotmail.com
NEELSON RICARDO ESTEBAN PLARTE	
INCIDENTADO: COMPANY MEDICOBOY OC SAS	Nit 901 035 884-3 Direccion: Calle 58 No. 2-80 Tunja Email: oc.secretariagerencial@mediboy.com Telefono: (5781) 7453535
REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR MONTANEZ PRIETO	Cédula 7.162.830 de Tunja Direccion: Calle 58 N° 2 - 80 Tunja Email: oc.secretariagerencial@mediboy.com Telefono: (008) 7453535

NELSON RICARDO ESTEBAN DUEÑE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.923, de Bogotá D. C., vecino y domiciliado en esta ciudad, **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la cédula profesional número 193.622 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en su calidad de anterior apoderado de **COMPANY MEDIOBOY OCA S.A.S.** cesionario de **O. C. L.A ECONOMÍA S. A. S.**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, actúo ante su Honorable Despacho con el fin de impetrar **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, en contra de **COMPANY MEDIOBOY OCA S.A.S.** identificada con NIT. 901.035.884-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor Julio César Montañez Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.839, para que a través del trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profiera las condenas que indicare en la parte posterior, con base en lo actuado por el suscrito profesional del derecho, en el proceso de la referencia, en el que las partes son **O. C. L.A ECONOMÍA**, en contra de **CORSA LUD ASESORES S. A.**, con radicación 1100311030050.2018.00233.00

Se adjunta escrito de incidente de regulación de honorarios con anexos

Para efectos de notificaciones las mismas las recibe a través del correo electrónico: esteban@habyculsoa.escholar.com y/o mesteban@bomail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Esteban Mejía

Señor:

JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo hipotecario No. 11001310303920070073300

Demandante: Diana Vanegas Calle

Demandado: Luis Eduardo Campos Cruz

Gerardo Cuéllar R, apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia manifiesto a su despacho que presento la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, para efectos de que se ordene el remate del bien garantía de la obligación, en virtud de ya haber sido secuestrado el citado inmueble.

Ahora bien, con base en lo resuelto el 25 de noviembre de 2015 por los Magistrados Dra. Nancy Esther Angulo Quiroz y Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Sala Primera de Decisión, para la audiencia de fallo Art. 434 del C. de P. C., con radicado No. 110013103039200700733 01, con el presente documento se presenta la liquidación del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Diana Vanegas Calle contra Luis Eduardo Campos Cruz, con corte a 2 de mayo de 2023.

I. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS:

1. El artículo 884 del código de comercio precisa: *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el bancario corriente ...".* [Resaltado y subrayado fuera del texto original]

2. Por su parte, el artículo 521 del C. P. C. establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

II. PERÍODO APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

De conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio:

"En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1. Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive.*
- 2. Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3. Cuando el plazo sea de meses o años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.*

Los intereses moratorios sólo se causarán respecto del monto del saldo vencido; por lo tanto, no es viable liquidar mora por el primer mes; en este caso, el comprendido entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 1998.

III. APLICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS:

1. La Superintendencia Financiera en concepto 2006022407-02 de 2006 aclara: *"... en este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica".*

Quiere decir esto que para determinar el equivalente nominal mensual de una tasa efectiva anual no se puede dividir por 12; en su lugar hay que aplicar la fórmula de conversión de Tasa Efectiva Anual a Tasa Nominal Mensual que, en términos de matemáticas financieras se expresa así: $N = [(1 + TE)^{(1/n)} - 1] \times 12$

2. De acuerdo con el numeral Segundo del fallo con radicado No. 110013103039200700733 01: *"... se ordenar (sic) seguir adelante la ejecución, pero sólo por la suma de **\$17.911.357,08**, por concepto de capital, de conformidad con lo expuesto en precedencia, más los intereses de mora a la tasa del 1.88% mensual, liquidados desde el 25 de enero de 1998 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasa que se aplicará siempre y cuando no exceda el máximo legal autorizado".*

Dando cumplimiento a la normativa expuesta y a lo ordenado en el mencionado fallo, en el documento adjunto se presentan las tasas nominales equivalentes a las Tasas Efectivas Anuales de mora certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 1998 (publicadas por el Banco de la República en su página Web: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/tasas-interes-politica-monetaria>) y la correspondiente liquidación con corte a 2 de mayo de 2023 para un capital de \$17.911.357.08, para la cual se solicita muy respetuosamente se imparta su aprobación.

184

IV. LIQUIDACIÓN COSTAS DEL PROCESO:

Con base en el numeral Quinto de lo resuelto en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Sala Primera de Decisión, en relación con las costas del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado con el No. 110013103039200700733 01, tasadas en \$1.200.000, fue condenada en ambas instancias a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi correo electrónico: gerardocuellarrios19@gmail.com

A la PARTE DEMANDADA se le hizo llegar copia de la presente liquidación.
Correo electrónico: felixcamposcruz@gmail.com

Atentamente;


Gerardo Cuéllar Ríos
T.P. No. 56.560 del C.S.J.

Anexo: Liquidación en siete (7) folios

Capital:	17,911,357.08
-----------------	----------------------

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
1	25-ene-1998	47.54%	39.53%	3.29%	1.88%	-	17,911,357
2	25-feb-1998	48.84%	40.44%	3.37%	1.88%	336,733.51	18,248,091
3	25-mar-1998	48.23%	40.01%	3.33%	1.88%	336,733.51	18,584,824
4	25-abr-1998	54.42%	44.25%	3.69%	1.88%	336,733.51	18,921,558
5	25-may-1998	57.59%	46.35%	3.86%	1.88%	336,733.51	19,258,291
6	25-jun-1998	59.27%	47.45%	3.95%	1.88%	336,733.51	19,595,025
7	25-jul-1998	71.75%	55.32%	4.61%	1.88%	336,733.51	19,931,758
8	25-ago-1998	72.62%	55.85%	4.65%	1.88%	336,733.51	20,268,492
9	25-sep-1998	64.80%	51.01%	4.25%	1.88%	336,733.51	20,605,225
10	25-oct-1998	69.00%	53.64%	4.47%	1.88%	336,733.51	20,941,959
11	25-nov-1998	74.99%	57.28%	4.77%	1.88%	336,733.51	21,278,692
12	25-dic-1998	71.57%	55.21%	4.60%	1.88%	336,733.51	21,615,426
13	25-ene-1999	68.24%	53.16%	4.43%	1.88%	336,733.51	21,952,159
14	25-feb-1999	63.59%	50.24%	4.19%	1.88%	336,733.51	22,288,893
15	25-mar-1999	59.64%	47.70%	3.97%	1.88%	336,733.51	22,625,626
16	25-abr-1999	50.36%	41.48%	3.46%	1.88%	336,733.51	22,962,360
17	25-may-1999	46.71%	38.95%	3.25%	1.88%	336,733.51	23,299,093
18	25-jun-1999	41.19%	34.99%	2.92%	1.88%	336,733.51	23,635,827
19	25-jul-1999	36.33%	31.39%	2.62%	1.88%	336,733.51	23,972,560
20	25-ago-1999	39.38%	33.66%	2.81%	1.88%	336,733.51	24,309,294
21	25-sep-1999	39.02%	33.40%	2.78%	1.88%	336,733.51	24,646,027
22	25-oct-1999	40.44%	34.45%	2.87%	1.88%	336,733.51	24,982,761
23	25-nov-1999	38.55%	33.05%	2.75%	1.88%	336,733.51	25,319,494
24	25-dic-1999	36.33%	31.39%	2.62%	1.88%	336,733.51	25,656,228
25	25-ene-2000	33.60%	29.32%	2.44%	1.88%	336,733.51	25,992,961
26	25-feb-2000	29.19%	25.89%	2.16%	1.88%	336,733.51	26,329,695
27	25-mar-2000	26.18%	23.48%	1.96%	1.88%	336,733.51	26,666,428
28	25-abr-2000	26.81%	23.98%	2.00%	1.88%	336,733.51	27,003,162
29	25-may-2000	26.85%	24.02%	2.00%	1.88%	336,733.51	27,339,895
30	25-jun-2000	29.66%	26.25%	2.19%	1.88%	336,733.51	27,676,629
31	25-jul-2000	29.16%	25.86%	2.16%	1.88%	336,733.51	28,013,362
32	25-ago-2000	29.88%	26.43%	2.20%	1.88%	336,733.51	28,350,096
33	25-sep-2000	34.40%	29.93%	2.49%	1.88%	336,733.51	28,686,829
34	25-oct-2000	34.62%	30.10%	2.51%	1.88%	336,733.51	29,023,563
35	25-nov-2000	35.70%	30.92%	2.58%	1.88%	336,733.51	29,360,297
36	25-dic-2000	35.54%	30.79%	2.57%	1.88%	336,733.51	29,697,030
37	25-ene-2001	36.24%	31.33%	2.61%	1.88%	336,733.51	30,033,764
38	25-feb-2001	39.05%	33.42%	2.78%	1.88%	336,733.51	30,370,497
39	25-mar-2001	37.67%	32.39%	2.70%	1.88%	336,733.51	30,707,231
40	25-abr-2001	37.25%	32.08%	2.67%	1.88%	336,733.51	31,043,964
41	25-may-2001	36.36%	31.42%	2.62%	1.88%	336,733.51	31,380,698
42	25-jun-2001	37.76%	32.46%	2.71%	1.88%	336,733.51	31,717,431

185

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
43	25-jul-2001	39.12%	33.48%	2.79%	1.88%	336,733.51	32,054,165
44	25-ago-2001	36.38%	31.43%	2.62%	1.88%	336,733.51	32,390,898
45	25-sep-2001	34.59%	30.08%	2.51%	1.88%	336,733.51	32,727,632
46	25-oct-2001	34.83%	30.26%	2.52%	1.88%	336,733.51	33,064,365
47	25-nov-2001	34.47%	29.99%	2.50%	1.88%	336,733.51	33,401,099
48	25-dic-2001	33.72%	29.41%	2.45%	1.88%	336,733.51	33,737,832
49	25-ene-2002	34.22%	29.79%	2.48%	1.88%	336,733.51	34,074,566
50	25-feb-2002	33.53%	29.26%	2.44%	1.88%	336,733.51	34,411,299
51	25-mar-2002	31.46%	27.66%	2.31%	1.88%	336,733.51	34,748,033
52	25-abr-2002	31.55%	27.73%	2.31%	1.88%	336,733.51	35,084,766
53	25-may-2002	30.00%	26.53%	2.21%	1.88%	336,733.51	35,421,500
54	25-jun-2002	29.94%	26.48%	2.21%	1.88%	336,733.51	35,758,233
55	25-jul-2002	29.66%	26.25%	2.19%	1.88%	336,733.51	36,094,967
56	25-ago-2002	30.02%	26.54%	2.21%	1.88%	336,733.51	36,431,700
57	25-sep-2002	30.27%	26.74%	2.23%	1.88%	336,733.51	36,768,434
58	25-oct-2002	30.45%	26.88%	2.24%	1.88%	336,733.51	37,105,167
59	25-nov-2002	29.64%	26.24%	2.19%	1.88%	336,733.51	37,441,901
60	25-dic-2002	29.54%	26.16%	2.18%	1.88%	336,733.51	37,778,634
61	25-ene-2003	29.46%	26.10%	2.17%	1.88%	336,733.51	38,115,368
62	25-feb-2003	29.67%	26.27%	2.19%	1.88%	336,733.51	38,452,101
63	25-mar-2003	29.24%	25.92%	2.16%	1.88%	336,733.51	38,788,835
64	25-abr-2003	29.72%	26.30%	2.19%	1.88%	336,733.51	39,125,568
65	25-may-2003	29.84%	26.40%	2.20%	1.88%	336,733.51	39,462,302
66	25-jun-2003	28.80%	25.58%	2.13%	1.88%	336,733.51	39,799,035
67	25-jul-2003	29.16%	25.86%	2.16%	1.88%	336,733.51	40,135,769
68	25-ago-2003	29.82%	26.38%	2.20%	1.88%	336,733.51	40,472,502
69	25-sep-2003	30.18%	26.67%	2.22%	1.88%	336,733.51	40,809,236
70	25-oct-2003	30.06%	26.57%	2.21%	1.88%	336,733.51	41,145,969
71	25-nov-2003	29.80%	26.37%	2.20%	1.88%	336,733.51	41,482,703
72	25-dic-2003	29.72%	26.30%	2.19%	1.88%	336,733.51	41,819,437
73	25-ene-2004	29.50%	26.13%	2.18%	1.88%	336,733.51	42,156,170
74	25-feb-2004	29.61%	26.22%	2.18%	1.88%	336,733.51	42,492,904
75	25-mar-2004	29.70%	26.29%	2.19%	1.88%	336,733.51	42,829,637
76	25-abr-2004	29.67%	26.27%	2.19%	1.88%	336,733.51	43,166,371
77	25-may-2004	29.56%	26.18%	2.18%	1.88%	336,733.51	43,503,104
78	25-jun-2004	29.50%	26.13%	2.18%	1.88%	336,733.51	43,839,838
79	25-jul-2004	29.16%	25.86%	2.16%	1.88%	336,733.51	44,176,571
80	25-ago-2004	28.92%	25.67%	2.14%	1.88%	336,733.51	44,513,305
81	25-sep-2004	29.25%	25.93%	2.16%	1.88%	336,733.51	44,850,038
82	25-oct-2004	28.63%	25.44%	2.12%	1.88%	336,733.51	45,186,772
83	25-nov-2004	29.39%	26.04%	2.17%	1.88%	336,733.51	45,523,505
84	25-dic-2004	29.23%	25.92%	2.16%	1.88%	336,733.51	45,860,239
85	25-ene-2005	29.18%	25.87%	2.16%	1.88%	336,733.51	46,196,972
86	25-feb-2005	29.10%	25.82%	2.15%	1.88%	336,733.51	46,533,706

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
87	25-mar-2005	28.73%	25.52%	2.13%	1.88%	336,733.51	46,870,439
88	25-abr-2005	28.79%	25.57%	2.13%	1.88%	336,733.51	47,207,173
89	25-may-2005	28.53%	25.36%	2.11%	1.88%	336,733.51	47,543,906
90	25-jun-2005	28.28%	25.16%	2.10%	1.88%	336,733.51	47,880,640
91	25-jul-2005	27.75%	24.74%	2.06%	1.88%	336,733.51	48,217,373
92	25-ago-2005	27.36%	24.43%	2.04%	1.88%	336,733.51	48,554,107
93	25-sep-2005	27.33%	24.41%	2.03%	1.88%	336,733.51	48,890,840
94	25-oct-2005	26.90%	24.06%	2.00%	1.88%	336,733.51	49,227,574
95	25-nov-2005	26.72%	23.91%	1.99%	1.88%	336,733.51	49,564,307
96	25-dic-2005	26.24%	23.53%	1.96%	1.88%	336,733.51	49,901,041
97	25-ene-2006	26.03%	23.36%	1.95%	1.88%	336,733.51	50,237,774
98	25-feb-2006	26.27%	23.55%	1.96%	1.88%	336,733.51	50,574,508
99	25-mar-2006	25.88%	23.23%	1.94%	1.88%	336,733.51	50,911,241
100	25-abr-2006	25.13%	22.62%	1.89%	1.88%	336,733.51	51,247,975
101	25-may-2006	24.11%	21.79%	1.82%	1.82%	325,259.42	51,573,234
102	25-jun-2006	23.42%	21.22%	1.77%	1.77%	316,788.47	51,890,023
103	25-jul-2006	22.62%	20.57%	1.71%	1.71%	306,974.47	52,196,997
104	25-ago-2006	22.53%	20.49%	1.71%	1.71%	305,859.78	52,502,857
105	25-sep-2006	22.58%	20.53%	1.71%	1.71%	306,417.22	52,809,274
106	25-oct-2006	22.61%	20.55%	1.71%	1.71%	306,788.74	53,116,063
107	25-nov-2006	22.61%	20.55%	1.71%	1.71%	306,788.74	53,422,852
108	25-dic-2006	22.61%	20.55%	1.71%	1.71%	306,788.74	53,729,640
109	25-ene-2007	20.75%	19.00%	1.58%	1.58%	283,658.02	54,013,298
110	25-feb-2007	20.75%	19.00%	1.58%	1.58%	283,658.02	54,296,956
111	25-mar-2007	20.75%	19.00%	1.58%	1.58%	283,658.02	54,580,614
112	25-abr-2007	25.12%	22.62%	1.89%	1.88%	336,733.51	54,917,348
113	25-may-2007	25.12%	22.62%	1.89%	1.88%	336,733.51	55,254,082
114	25-jun-2007	25.12%	22.62%	1.89%	1.88%	336,733.51	55,590,815
115	25-jul-2007	28.51%	25.35%	2.11%	1.88%	336,733.51	55,927,549
116	25-ago-2007	28.51%	25.35%	2.11%	1.88%	336,733.51	56,264,282
117	25-sep-2007	28.51%	25.35%	2.11%	1.88%	336,733.51	56,601,016
118	25-oct-2007	31.89%	28.00%	2.33%	1.88%	336,733.51	56,937,749
119	25-nov-2007	31.89%	28.00%	2.33%	1.88%	336,733.51	57,274,483
120	25-dic-2007	31.89%	28.00%	2.33%	1.88%	336,733.51	57,611,216
121	25-ene-2008	32.75%	28.67%	2.39%	1.88%	336,733.51	57,947,950
122	25-feb-2008	32.75%	28.67%	2.39%	1.88%	336,733.51	58,284,683
123	25-mar-2008	32.75%	28.67%	2.39%	1.88%	336,733.51	58,621,417
124	25-abr-2008	32.88%	28.77%	2.40%	1.88%	336,733.51	58,958,150
125	25-may-2008	32.88%	28.77%	2.40%	1.88%	336,733.51	59,294,884
126	25-jun-2008	32.88%	28.77%	2.40%	1.88%	336,733.51	59,631,617
127	25-jul-2008	32.27%	28.30%	2.36%	1.88%	336,733.51	59,968,351
128	25-ago-2008	32.27%	28.30%	2.36%	1.88%	336,733.51	60,305,084
129	25-sep-2008	32.27%	28.30%	2.36%	1.88%	336,733.51	60,641,818
130	25-oct-2008	31.53%	27.72%	2.31%	1.88%	336,733.51	60,978,551

136

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
131	25-nov-2008	31.53%	27.72%	2.31%	1.88%	336,733.51	61,315,285
132	25-dic-2008	31.53%	27.72%	2.31%	1.88%	336,733.51	61,652,018
133	25-ene-2009	31.71%	27.86%	2.32%	1.88%	336,733.51	61,988,752
134	25-feb-2009	31.71%	27.86%	2.32%	1.88%	336,733.51	62,325,485
135	25-mar-2009	31.71%	27.86%	2.32%	1.88%	336,733.51	62,662,219
136	25-abr-2009	30.42%	26.86%	2.24%	1.88%	336,733.51	62,998,952
137	25-may-2009	30.42%	26.86%	2.24%	1.88%	336,733.51	63,335,686
138	25-jun-2009	30.42%	26.86%	2.24%	1.88%	336,733.51	63,672,419
139	25-jul-2009	27.98%	24.93%	2.08%	1.88%	336,733.51	64,009,153
140	25-ago-2009	27.98%	24.93%	2.08%	1.88%	336,733.51	64,345,886
141	25-sep-2009	27.98%	24.93%	2.08%	1.88%	336,733.51	64,682,620
142	25-oct-2009	25.92%	23.27%	1.94%	1.88%	336,733.51	65,019,353
143	25-nov-2009	25.92%	23.27%	1.94%	1.88%	336,733.51	65,356,087
144	25-dic-2009	25.92%	23.27%	1.94%	1.88%	336,733.51	65,692,820
145	25-ene-2010	24.21%	21.88%	1.82%	1.82%	326,544.69	66,019,365
146	25-feb-2010	24.21%	21.88%	1.82%	1.82%	326,544.69	66,345,910
147	25-mar-2010	24.21%	21.88%	1.82%	1.82%	326,544.69	66,672,454
148	25-abr-2010	22.97%	20.86%	1.74%	1.74%	311,302.26	66,983,757
149	25-may-2010	22.97%	20.86%	1.74%	1.74%	311,302.26	67,295,059
150	25-jun-2010	22.97%	20.86%	1.74%	1.74%	311,302.26	67,606,361
151	25-jul-2010	22.41%	20.39%	1.70%	1.70%	304,372.35	67,910,734
152	25-ago-2010	22.41%	20.39%	1.70%	1.70%	304,372.35	68,215,106
153	25-sep-2010	22.41%	20.39%	1.70%	1.70%	304,372.35	68,519,478
154	25-oct-2010	21.32%	19.48%	1.62%	1.62%	290,800.04	68,810,278
155	25-nov-2010	21.32%	19.48%	1.62%	1.62%	290,800.04	69,101,078
156	25-dic-2010	21.32%	19.48%	1.62%	1.62%	290,800.04	69,391,878
157	25-ene-2011	23.42%	21.23%	1.77%	1.77%	316,850.01	69,708,728
158	25-feb-2011	23.42%	21.23%	1.77%	1.77%	316,850.01	70,025,578
159	25-mar-2011	23.42%	21.23%	1.77%	1.77%	316,850.01	70,342,428
160	25-abr-2011	26.54%	23.77%	1.98%	1.88%	336,733.51	70,679,162
161	25-may-2011	26.54%	23.77%	1.98%	1.88%	336,733.51	71,015,896
162	25-jun-2011	26.54%	23.77%	1.98%	1.88%	336,733.51	71,352,629
163	25-jul-2011	27.95%	24.90%	2.08%	1.88%	336,733.51	71,689,363
164	25-ago-2011	27.95%	24.90%	2.08%	1.88%	336,733.51	72,026,096
165	25-sep-2011	27.95%	24.90%	2.08%	1.88%	336,733.51	72,362,830
166	25-oct-2011	29.09%	25.81%	2.15%	1.88%	336,733.51	72,699,563
167	25-nov-2011	29.09%	25.81%	2.15%	1.88%	336,733.51	73,036,297
168	25-dic-2011	29.09%	25.81%	2.15%	1.88%	336,733.51	73,373,030
169	25-ene-2012	29.88%	26.43%	2.20%	1.88%	336,733.51	73,709,764
170	25-feb-2012	29.88%	26.43%	2.20%	1.88%	336,733.51	74,046,497
171	25-mar-2012	29.88%	26.43%	2.20%	1.88%	336,733.51	74,383,231
172	25-abr-2012	30.78%	27.14%	2.26%	1.88%	336,733.51	74,719,964
173	25-may-2012	30.78%	27.14%	2.26%	1.88%	336,733.51	75,056,698
174	25-jun-2012	30.78%	27.14%	2.26%	1.88%	336,733.51	75,393,431

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
175	25-jul-2012	31.29%	27.53%	2.29%	1.88%	336,733.51	75,730,165
176	25-ago-2012	31.29%	27.53%	2.29%	1.88%	336,733.51	76,066,898
177	25-sep-2012	31.29%	27.53%	2.29%	1.88%	336,733.51	76,403,632
178	25-oct-2012	31.34%	27.57%	2.30%	1.88%	336,733.51	76,740,365
179	25-nov-2012	31.34%	27.57%	2.30%	1.88%	336,733.51	77,077,099
180	25-dic-2012	31.34%	27.57%	2.30%	1.88%	336,733.51	77,413,832
181	25-ene-2013	31.13%	27.41%	2.28%	1.88%	336,733.51	77,750,566
182	25-feb-2013	31.13%	27.41%	2.28%	1.88%	336,733.51	78,087,299
183	25-mar-2013	31.13%	27.41%	2.28%	1.88%	336,733.51	78,424,033
184	25-abr-2013	31.25%	27.50%	2.29%	1.88%	336,733.51	78,760,766
185	25-may-2013	31.25%	27.50%	2.29%	1.88%	336,733.51	79,097,500
186	25-jun-2013	31.25%	27.50%	2.29%	1.88%	336,733.51	79,434,233
187	25-jul-2013	30.51%	26.93%	2.24%	1.88%	336,733.51	79,770,967
188	25-ago-2013	30.51%	26.93%	2.24%	1.88%	336,733.51	80,107,700
189	25-sep-2013	30.51%	26.93%	2.24%	1.88%	336,733.51	80,444,434
190	25-oct-2013	29.78%	26.35%	2.20%	1.88%	336,733.51	80,781,167
191	25-nov-2013	29.78%	26.35%	2.20%	1.88%	336,733.51	81,117,901
192	25-dic-2013	29.78%	26.35%	2.20%	1.88%	336,733.51	81,454,634
193	25-ene-2014	29.48%	26.12%	2.18%	1.88%	336,733.51	81,791,368
194	25-feb-2014	29.48%	26.12%	2.18%	1.88%	336,733.51	82,128,101
195	25-mar-2014	29.48%	26.12%	2.18%	1.88%	336,733.51	82,464,835
196	25-abr-2014	29.45%	26.09%	2.17%	1.88%	336,733.51	82,801,568
197	25-may-2014	29.45%	26.09%	2.17%	1.88%	336,733.51	83,138,302
198	25-jun-2014	29.45%	26.09%	2.17%	1.88%	336,733.51	83,475,035
199	25-jul-2014	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	83,811,769
200	25-ago-2014	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	84,148,503
201	25-sep-2014	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	84,485,236
202	25-oct-2014	28.76%	25.55%	2.13%	1.88%	336,733.51	84,821,970
203	25-nov-2014	28.76%	25.55%	2.13%	1.88%	336,733.51	85,158,703
204	25-dic-2014	28.76%	25.55%	2.13%	1.88%	336,733.51	85,495,437
205	25-ene-2015	28.82%	25.59%	2.13%	1.88%	336,733.51	85,832,170
206	25-feb-2015	28.82%	25.59%	2.13%	1.88%	336,733.51	86,168,904
207	25-mar-2015	28.82%	25.59%	2.13%	1.88%	336,733.51	86,505,637
208	25-abr-2015	29.06%	25.78%	2.15%	1.88%	336,733.51	86,842,371
209	25-may-2015	29.06%	25.78%	2.15%	1.88%	336,733.51	87,179,104
210	25-jun-2015	29.06%	25.78%	2.15%	1.88%	336,733.51	87,515,838
211	25-jul-2015	28.89%	25.65%	2.14%	1.88%	336,733.51	87,852,571
212	25-ago-2015	28.89%	25.65%	2.14%	1.88%	336,733.51	88,189,305
213	25-sep-2015	28.89%	25.65%	2.14%	1.88%	336,733.51	88,526,038
214	25-oct-2015	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	88,862,772
215	25-nov-2015	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	89,199,505
216	25-dic-2015	29.00%	25.74%	2.14%	1.88%	336,733.51	89,536,239
217	25-ene-2016	29.52%	26.15%	2.18%	1.88%	336,733.51	89,872,972
218	25-feb-2016	29.52%	26.15%	2.18%	1.88%	336,733.51	90,209,706

187

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
219	25-mar-2016	29.52%	26.15%	2.18%	1.88%	336,733.51	90,546,439
220	25-abr-2016	30.81%	27.16%	2.26%	1.88%	336,733.51	90,883,173
221	25-may-2016	30.81%	27.16%	2.26%	1.88%	336,733.51	91,219,906
222	25-jun-2016	30.81%	27.16%	2.26%	1.88%	336,733.51	91,556,640
223	25-jul-2016	32.01%	28.09%	2.34%	1.88%	336,733.51	91,893,373
224	25-ago-2016	32.01%	28.09%	2.34%	1.88%	336,733.51	92,230,107
225	25-sep-2016	32.01%	28.09%	2.34%	1.88%	336,733.51	92,566,840
226	25-oct-2016	32.99%	28.85%	2.40%	1.88%	336,733.51	92,903,574
227	25-nov-2016	32.99%	28.85%	2.40%	1.88%	336,733.51	93,240,307
228	25-dic-2016	32.99%	28.85%	2.40%	1.88%	336,733.51	93,577,041
229	25-ene-2017	33.51%	29.25%	2.44%	1.88%	336,733.51	93,913,774
230	25-feb-2017	33.51%	29.25%	2.44%	1.88%	336,733.51	94,250,508
231	25-mar-2017	33.51%	29.25%	2.44%	1.88%	336,733.51	94,587,241
232	25-abr-2017	33.50%	29.24%	2.44%	1.88%	336,733.51	94,923,975
233	25-may-2017	33.50%	29.24%	2.44%	1.88%	336,733.51	95,260,708
234	25-jun-2017	33.50%	29.24%	2.44%	1.88%	336,733.51	95,597,442
235	25-jul-2017	32.97%	28.84%	2.40%	1.88%	336,733.51	95,934,175
236	25-ago-2017	32.97%	28.84%	2.40%	1.88%	336,733.51	96,270,909
237	25-sep-2017	32.22%	28.26%	2.35%	1.88%	336,733.51	96,607,643
238	25-oct-2017	31.73%	27.88%	2.32%	1.88%	336,733.51	96,944,376
239	25-nov-2017	31.44%	27.65%	2.30%	1.88%	336,733.51	97,281,110
240	25-dic-2017	31.16%	27.43%	2.29%	1.88%	336,733.51	97,617,843
241	25-ene-2018	31.04%	27.34%	2.28%	1.88%	336,733.51	97,954,577
242	25-feb-2018	31.52%	27.71%	2.31%	1.88%	336,733.51	98,291,310
243	25-mar-2018	31.02%	27.32%	2.28%	1.88%	336,733.51	98,628,044
244	25-abr-2018	30.72%	27.09%	2.26%	1.88%	336,733.51	98,964,777
245	25-may-2018	30.66%	27.04%	2.25%	1.88%	336,733.51	99,301,511
246	25-jun-2018	30.42%	26.86%	2.24%	1.88%	336,733.51	99,638,244
247	25-jul-2018	30.05%	26.56%	2.21%	1.88%	336,733.51	99,974,978
248	25-ago-2018	29.91%	26.45%	2.20%	1.88%	336,733.51	100,311,711
249	25-sep-2018	29.72%	26.30%	2.19%	1.88%	336,733.51	100,648,445
250	25-oct-2018	29.45%	26.09%	2.17%	1.88%	336,733.51	100,985,178
251	25-nov-2018	29.24%	25.93%	2.16%	1.88%	336,733.51	101,321,912
252	25-dic-2018	29.10%	25.82%	2.15%	1.88%	336,733.51	101,658,645
253	25-ene-2019	28.74%	25.53%	2.13%	1.88%	336,733.51	101,995,379
254	25-feb-2019	29.55%	26.17%	2.18%	1.88%	336,733.51	102,332,112
255	25-mar-2019	29.06%	25.78%	2.15%	1.88%	336,733.51	102,668,846
256	25-abr-2019	28.98%	25.72%	2.14%	1.88%	336,733.51	103,005,579
257	25-may-2019	29.01%	25.74%	2.15%	1.88%	336,733.51	103,342,313
258	25-jun-2019	28.95%	25.70%	2.14%	1.88%	336,733.51	103,679,046
259	25-jul-2019	28.92%	25.67%	2.14%	1.88%	336,733.51	104,015,780
260	25-ago-2019	28.98%	25.72%	2.14%	1.88%	336,733.51	104,352,513
261	25-sep-2019	28.98%	25.72%	2.14%	1.88%	336,733.51	104,689,247
262	25-oct-2019	28.65%	25.46%	2.12%	1.88%	336,733.51	105,025,980

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
263	25-nov-2019	28.55%	25.38%	2.11%	1.88%	336,733.51	105,362,714
264	25-dic-2019	28.37%	25.24%	2.10%	1.88%	336,733.51	105,699,447
265	25-ene-2020	28.16%	25.07%	2.09%	1.88%	336,733.51	106,036,181
266	25-feb-2020	28.59%	25.41%	2.12%	1.88%	336,733.51	106,372,914
267	25-mar-2020	28.43%	25.28%	2.11%	1.88%	336,733.51	106,709,648
268	25-abr-2020	28.04%	24.97%	2.08%	1.88%	336,733.51	107,046,381
269	25-may-2020	27.29%	24.37%	2.03%	1.88%	336,733.51	107,383,115
270	25-jun-2020	27.18%	24.29%	2.02%	1.88%	336,733.51	107,719,848
271	25-jul-2020	27.18%	24.29%	2.02%	1.88%	336,733.51	108,056,582
272	25-ago-2020	27.44%	24.49%	2.04%	1.88%	336,733.51	108,393,315
273	25-sep-2020	27.53%	24.57%	2.05%	1.88%	336,733.51	108,730,049
274	25-oct-2020	27.14%	24.25%	2.02%	1.88%	336,733.51	109,066,782
275	25-nov-2020	26.76%	23.95%	2.00%	1.88%	336,733.51	109,403,516
276	25-dic-2020	26.19%	23.49%	1.96%	1.88%	336,733.51	109,740,250
277	25-ene-2021	25.98%	23.32%	1.94%	1.88%	336,733.51	110,076,983
278	25-feb-2021	26.31%	23.59%	1.97%	1.88%	336,733.51	110,413,717
279	25-mar-2021	26.12%	23.43%	1.95%	1.88%	336,733.51	110,750,450
280	25-abr-2021	25.97%	23.31%	1.94%	1.88%	336,733.51	111,087,184
281	25-may-2021	25.83%	23.20%	1.93%	1.88%	336,733.51	111,423,917
282	25-jun-2021	25.82%	23.19%	1.93%	1.88%	336,733.51	111,760,651
283	25-jul-2021	25.77%	23.15%	1.93%	1.88%	336,733.51	112,097,384
284	25-ago-2021	25.86%	23.22%	1.94%	1.88%	336,733.51	112,434,118
285	25-sep-2021	25.79%	23.17%	1.93%	1.88%	336,733.51	112,770,851
286	25-oct-2021	25.62%	23.03%	1.92%	1.88%	336,733.51	113,107,585
287	25-nov-2021	25.91%	23.26%	1.94%	1.88%	336,733.51	113,444,318
288	25-dic-2021	26.19%	23.49%	1.96%	1.88%	336,733.51	113,781,052
289	25-ene-2022	26.49%	23.73%	1.98%	1.88%	336,733.51	114,117,785
290	25-feb-2022	26.49%	23.73%	1.98%	1.88%	336,733.51	114,454,519
291	25-mar-2022	27.71%	24.71%	2.06%	1.88%	336,733.51	114,791,252
292	25-abr-2022	28.58%	25.40%	2.12%	1.88%	336,733.51	115,127,986
293	25-may-2022	29.57%	26.19%	2.18%	1.88%	336,733.51	115,464,719
294	25-jun-2022	30.60%	27.00%	2.25%	1.88%	336,733.51	115,801,453
295	25-jul-2022	31.92%	28.02%	2.34%	1.88%	336,733.51	116,138,186
296	25-ago-2022	33.32%	29.11%	2.43%	1.88%	336,733.51	116,474,920
297	25-sep-2022	35.25%	30.58%	2.55%	1.88%	336,733.51	116,811,653
298	25-oct-2022	36.92%	31.84%	2.65%	1.88%	336,733.51	117,148,387
299	25-nov-2022	38.67%	33.14%	2.76%	1.88%	336,733.51	117,485,120
300	25-dic-2022	41.46%	35.19%	2.93%	1.88%	336,733.51	117,821,854
301	25-ene-2023	43.26%	36.49%	3.04%	1.88%	336,733.51	118,158,587
302	25-feb-2023	45.27%	37.93%	3.16%	1.88%	336,733.51	118,495,321
303	25-mar-2023	46.26%	38.63%	3.22%	1.88%	336,733.51	118,832,054
304	25-abr-2023	47.09%	39.21%	3.27%	1.88%	336,733.51	119,168,788
305	25-may-2023	45.41%	38.03%	3.17%	1.88%	336,733.51	119,505,521
306	25-jun-2023	29.76%	26.34%	2.19%	1.88%	336,733.51	119,842,255

188

Ítem	Fecha	Tasa máxima Superfinanciera			Tasa aplicada con base en el fallo	Valor Intereses	Saldo
		Efectiva Anual	Nominal Anual	Nominal mensual			
Totales						101,930,897.83	119,842,254.91

RE: Liquidación de la obligación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 9:40

Para:gerardo cuellar rios <gerardocuellarrios19@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4211-2023, Entidad o Señor(a): GERARDO CUELLAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: gerardo cuellar rios <gerardocuellarrios19@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:24

LIQUIDACIÓN CREDITO- NDC

11001310303920070073300 JUZGADO 3 FL. 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

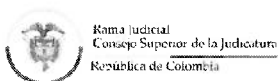
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: gerardo cuellar rios <gerardocuellarrios19@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felix antonio campos cruz <felixcamposcruz@gmail.com>
Asunto: Liquidación de la obligación

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ejecutivo hipotecario No. 11001310303920070073300



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-06-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 27-06-23
y vence en: 29-06-23

El secretario _____